JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA

	FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO				
RADICACION	*DEMANDANTE*	*DEMANDADO*	*PROCESO*	*OBJETO DEL TRASLADO*	*TERMINO DEL TRASLADO*
2019-00056-00	JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA	ANA ISABEL RIVERA RENGIFO	V. S. DISMUNICION ALIMENTOS	EXCEPCIONES DE MERITO	TRES (3) DIAS (inc. 6 Art. 391 del C.G.P.)

FIJADO A LAS 7:00 A.M. DEL DÍA DE HOY: PRIMERO (01) JUNIO DE 2021 .

El Secretario,

WILMAR SOTO BOTERO

CONTESTACION DEMANDA

romeiro <romeiro11@hotmail.com>

Dom 09/05/2021 11:04

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; catapece1996@gmail.com <catapece1996@gmail.com>; juangers5@hotmail.com <juangers5@hotmail.com>; anisarive26@hotmail.com Ana Isabel Rivera <anisarive26@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

3- Contestación demanda Ana Isabel Rivera - mayo 10 de 2021.pdf;

Doctor
HUGO NARANJO TOBON
Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buga
E. S. D.

DEMANDANTE:	**JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA**
DEMANDADO:	**ANA ISABEL RIVERA RENGIFO**
RADICACION:	**No. 76-111-31-10-002-2021-00056-00**

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Romeiro Ortiz
ABOGADO
ASESORÍA & CONSULTORÍA

Doctor
HUGO NARANJO TOBON
Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buga
E. S. D.

DEMANDANTE:	**JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA**
DEMANDADO:	**ANA ISABEL RIVERA RENGIFO**
RADICACION:	**No. 76-111-31-10-002-2021-00056-00**

Cordial saludo:

ROMEIRO ORTIZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Buga (V), identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.359.655 de Ibagué (Tol.), abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 163.811 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado, conforme al poder conferido por la señora **ANA ISABEL RIVERA RENGIFO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.862.822 de Buga (V), por medio del presente escrito me permito contestar la demanda verbal sumario de disminución de cuota alimentaria presentada por el señor **JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.
.
QUINTO: Me atengo a lo probado dentro del proceso. Si bien el señor JUAN GERMAN, manifiesta que devengaba un salario promedio de $2.150.000.oo mensuales, no existe prueba anexa al respecto.

SEXTO: Es una manifiesta del señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, en la demanda, **SIN PRESENTAR PRUEBA ALGUNA**.

SEPTIMO: Es una manifestación del demandante, **sin aportar prueba alguna al respecto**.

Según los expertos se deben tener en cuenta al momento de bajar el salario:

1.- La revisión de condiciones laborales es una figura legal establecida en el artículo 50 del C.S.T.
2.- Acuerdo donde medie la voluntad libre del trabajador.
3.- La reducción tendrá que responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
4.- Evaluar igualmente la posibilidad de disminución del salario con reducción de jornada.
5.- Si se pacta disminución de salario integral, se tendrá que garantizar al empleador al menos el mínimo vital de 13 smmlv, a menos que se pacte también disminución de jornada.
6.- Realizar un acuerdo de flexibilización salarial, disminuyendo salario pero incluyendo auxilios o beneficios no salariales.
7.- Realizar la disminución salarial respecto de los cargos de mayor rango.
8.- El acuerdo debe ser temporal, en principio con una vigencia ligada a las medidas de emergencia.
9.- Si la empresa celebró una convención colectiva con un sindicato deberá atender a los términos.
10.- Si disminuye el salario, la cotización al sistema de pensiones será realizada sobre un IBC inferior que puede afectar el monto de la pensión.

OCTAVO: Es una manifestación del señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, sin aportar pruebas.

NOVENO: Es lo manifestado por parte del demandante.

A.- Sería importante establecer si el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, lleva toda la obligación para el hogar y/o su cónyuge que aporta para los gastos de la casa; es decir, como se reparten los gastos.

B.-Respecto al PAGO ARRENDAMIENTO por el valor de $1.050.000.oo, y de acuerdo al Contrato de **arrendamiento de junio 25 de 2018**, aparecen como ARRENDATARIOS: JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA y MARIA VICTORIA VERA RENGIFO, en la cláusula SEGUNDA y SEPTIMA, dice:

> *"**SEGUNDA: IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:** El presente contrato recae sobre el siguiente inmueble: **calle 46 No. 13 – 56 apto 04 edificio Macier de Bogotá"***
>
> ***Séptima: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Doce (12) meses que comienzan a contarse a partir del día PRIMERO (1) de Julio del año DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018)"*

Cuando se presentó **la demanda de reconvención** (Rad: 76 – 111 – 31 – 10 – 002 – 2019 – 00091 – 00) ante el mismo Despacho que cursa el de disminución de alimentos, el cual solicitó al Despacho, sea desarchivado para que se tenga como prueba dentro del actual proceso; a folio 33 y 34 se encuentra otro CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, el cual se **suscribió en julio 01 de 2018, otro contrato,** entre la señora ESPERANZA PEREZ CEPEDA (Hermana) y el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA (Hermano), donde se indica:

> *"Dirección del inmueble Calle 46 # 13 – 36*
> *Precio o canon: $600.000"*

Se solicitará se aclare lo que acá se está colocando, debido que aparece pagando arriendo en las dos partes por la suma total de: $1.600.000.oo, y que se tiene prueba fehaciente que el señor JUAN GERMAN, pago arriendo por lo menos por un (1) año en dos inmuebles contiguos; una donde la ARRENDADORA es MARIA CELY RIOS y la otra, con la hermana ESPERANZA PEREZ CEPEDA.

Es decir, con lo anterior, se establece que el señor JUAN GERMAN, sigue viviendo en las dos partes, lo cual debe aclarar.

C.- En relación a la cuota alimentaria de su madre que es por $250.000.oo, y de los cuales pasa cada dos (2) meses, sería importante esclarecer, y entre sus otros hermanos: HECTOR, ESPERANZA, AMPARO, CONSUELO y ROSA, como se reparten los gastos o manutención de su señora madre, esto de acuerdo a la ley.

D.- A lo manifestado a la Cuota alimentaria a favor de la menor EVELIN YESENIA PEREZ ROA, y debido a la **disminución del salario desde el 15 de junio de 2020**, si ha realizado demanda igualmente de disminución de cuota alimentaria en contra de la representante legal de EVELIN YESENIA, señora EVELIA ROA SUAREZ?.

DECIMO: Es una manifestación de su padre JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA. El demandante indica que su hija *estudia becada en 100%* por la universidad javeriana en la facultad de ingeniería industrial, pero en **la demanda de reconvención** que se radico en el Despacho mediante Radicado: Rad: 76 – 111 – 31 – 10 – 002 – 2019 – 00091 – 00, se tiene una CERTIFICACION DE MATRICULA, de dicha universidad, donde se indica:

> *El Jefe de la Oficina de Apoyo Financiero y el Director de Admisiones y Registro Académico certifican que el(la) estudiante **Laura Sofía Pérez Vera** con identificación TI 1003635498, con fecha de nacimiento 2001-06-19 está matriculado(a) para tercer Periodo de 2019. El((la) estudiante se encuentra adscrito(a) al (a los) siguientes(s) programa(s):*
>
> *(…)*

El valor de la matrícula para éste periodo es de: ***$12.142.000,00 (Doce Millones Ciento Cuarenta Y Dos Mil pesos M/cte)".***

Por lo que el señor JUAN GERMAN, debe dar explicación al respecto, debido que manifiesta que su hija Laura Sofía, se encuentra becada.

UNDECIMO: Me atengo a lo probado por el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA.

DECIMO PRIMERO: Me atengo a lo probado por el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA.

DECIMO SEGUNDO: Me atengo a lo probado por el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA.

Igualmente solicitó al Despacho, de tener en cuenta la explicación dada en el punto **NOVENO** literal D.-

DECIMO TERCERO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Señor Juez me opongo a lo solicitado por la parte demandante, por cuanto que considero que el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, HACE UNAS AFIRMACIONES SIN NINGÚN ARGUMENTO JURÍDICO Y PROBATORIO (la carga de la prueba, cuya génesis normativa se halla en el centenario artículo 1757 del Código Civil, precepto que por regla general asigna al demandante el deber onus probando incumbit actori, pero también lo asigna al demandado, cuando excepciona con relación a los fundamentos de su defensa, pues funge de actor, por virtud del principio reus in excipiendo fict actor), **pero si llama la atención que el demandante solo este pidiendo la disminución de la cuota alimentaria a la demandada**, esto de acuerdo a las pruebas que presento con la demanda; y además, me acojo a las pruebas allegas y solicitadas por la parte demandada y por la decisión tomada por el señor Juez, eso sin contar con los recursos de ley que se puedan tener.

Igualmente se debe tener presente que la cuota que le está pasando el señor JUAN GERMAN, a la señora ANA ISABEL, se dio por medio de la demanda de

reconvención de divorcio contencioso, por lo que solicitó al Despacho tenerla en cuenta para la decisión que debe tomar el señor Juez.

REFERENCIA:	**DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO CONTENCIOSO.**
DEMANDANTE:	**JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA**
DEMANDADO:	**ANA ISABEL RIVERA RENGIFO**
RADICACION:	**No. 76-111-31-10-002-2019-00091-00**

Con base a la Sentencia: Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona - STC6975-2019 – Radicación No. 11001-02-03-000-2019-00591-00 - (Aprobado en sesión de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve) - Bogotá, D. C., cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), y que fue la misma en su momento se trajo para el caso, por lo que solicitó al señor Juez, de tener presente el precedente jurisprudencial al caso.

En unos de los puntos presentados con la demanda de RECONVENCION, se manifestó:

> ***TERCERO**: El caso que nos ocupa y respecto a la conducta en que incurrió el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, fue la causal 2° del artículo 154 modificado por la ley 25 de 1992: "El grave e injusto incumplimiento por parte de algunos de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales,…, la misma no tiene tiempo de caducidad, el abandono de hogar en que incurra alguno de los esposos, es una conducta constitutiva de grave e injustificado incumplimiento de sus deberes de cónyuge y padre. El plazo de caducidad no se cuenta desde cuando el cónyuge dejo el hogar, por cuanto resultaría un absurdo afirmar que al año de ocurrido el abandono caduca el derecho del cónyuge inocente para presentar la demanda de divorcio en absoluto, el abandono por ser conducta que se repite día a día, permite al cónyuge que no ha dado lugar a los hechos formular la correspondiente demanda mientras **subsista**…" (Tomado del libro procedimiento civil tomó II – 8 Edición de 2004 – Autor Hernán Fabio López Blanco)*
>
> ***CUARTO**: El señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, conforme a los hechos expuestos en la demanda de divorcio contencioso y a los documentos de prueba aportados, incurrió en la causal 1° del artículo 154 modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 5°, esto de acuerdo al registro civil de nacimiento de la señorita LAURA SOFIA PEREZ VERA, nacida el 19 de junio de 2001, "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, (*salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado[1]*.).*

[1] ***Nota Jurisprudencial.** El aparte subrayado fue declarado Inexequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-660 de Junio 8 de 2.000, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur. Encontró, la Corporación que la expresión demandada referida a las relaciones extramatrimoniales como causal de divorcio resulta contraria al derecho a la intimidad consagrado por la Constitución Política de Colombia, pues al asignarle al perdón o consentimiento que haya prestado uno de los miembros de la pareja a las relaciones sexuales extramatrimoniales del otro, el efecto que le asigna esta norma, el legislador se inmiscuye en el fuero interno de los cónyuges.*

Cuando se puede establecer en el documento allegado con la demanda de reconvención, del registro civil de nacimiento de la señorita LAURA SOFIA PEREZ VERA, que sus padres son: VERA RENGIFO MARIA VICTORIA Y PEREZ CEPEDA JUAN GERMAN.

Respecto a la Sentencia y a la demanda de RECONVENCION, el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, debe demostrar Primero que, realmente que **no ha incumplido lo pertinente a la Sentencia** puesta en su momento para el análisis del Despacho; y en Segundo lugar, y con las pruebas solicitadas que si solicita la DISMINUCION DELA CUORA ALIMENTARIA para la señora ANA ISABEL, igualmente y en proporciones iguales se debe solicitar a las demás personas; tema que en su momento se planteara desde el punto de vista jurídico.

Igualmente el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, ha incumplido con la cuota pactada, pues dejo de pagar cuotas y en otras no ha enviado el total de la misma.

CAUSALES INVOCADAS Y EXCEPCIONES A SUSTENTAR:

CADUCIDAD

Respecto a lo solicitado por el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, de la disminución de la cuota alimentaria, solamente para la señora ANA ISABEL RIVERA RENGIFO, se tiene que la cuota alimentaria que se llegó mediante acuerdo del 06 de febrero de 2019, **NO TIENE CADUCIDAD**, esto de acuerdo al artículo 422 del Código Civil: Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidas para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancia que legitimaron la demanda.

Con todo, **ningún varón** de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su

---

De tal suerte que de la decisión íntima de perdonar las relaciones sexuales extramatrimoniales del otro no puede derivarse para quien las padece, la consecuencia de perder el derecho a intentar la reestabilización de su vida mediante la declaración de divorcio porque puede ocurrir que la actitud de perdonar no incluya la intención de mantener la vida en común.

"*Para la Corte, en conclusión, la norma parcialmente demandada, es inconstitucional porque ante la realidad de la ruptura conyugal, el Legislador no puede imponer la indisolubilidad del vínculo matrimonial tal como se ha analizado, ni inmiscuirse en el fuero íntimo de los miembros de una pareja a través de la valoración de los mecanismos que sus integrantes elijan conjunta o individualmente para la realización del amor conyugal, así ésta no se consiga. Y, además, como de conformidad con los presupuestos constitucionales el Legislador no puede negar a los cónyuges, ante una situación de fracaso, la reestabilización de sus vidas en todos los órdenes, la expresión demandada es inconstitucional y así deberá declararse.*".

trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle. **(Se debe entender también a la mujer).**

Lo anterior quiere decir que, la **obligación alimentaria** se entiende por toda la vida del alimentario. Se puede llegar a **suspender de manera circunstancial** la prestación de alimentos si cesa la situación que la generó: La capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, de lo contrario se entiende vigente la prestación.

LA SEÑORA ANA ISABEL RIVERA RENGIFO TIENE DERECHO A LA CUOTA ALIMENTARIA

El artículo 411 del código civil nos dice a quienes se deben los alimentos, es decir, quiénes tienen derecho a recibir una cuota o pensión alimentaria, y podemos concluir lo siguiente:

- El Cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los descendientes
    - Hijos matrimoniales
    - Hijos extramatrimoniales
    - Hijos adoptivos.
- Los ascendientes
    - Padres naturales
    - Padres adoptivos
- Los hermanos
- El cónyuge divorciado **o separado sin culpa a cargo del cónyuge culpable**.
- El que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

Es decir que, y como se viene tratando el señor JUAN GERMAN, y con la demanda de reconvención propuesta en su momento fue quien causo el divorcio, por cuanto que con La separación fue por parte del señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, sin ninguna justificación, y que manifestó que era por asuntos laborales, pero en realidad se dio “un abandono de hogar injustificado”, lo que determina como un cónyuge culpable en el divorcio, y el Código Civil en su artículo 411, una

de las causales para seguir pasando alimentos es la que el cónyuge culpable haya dado para esto.

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia T-506 de 2011 se refirió al tema de la siguiente manera:

> *«La obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante. En caso de divorcio o separación, se requiere además que, el cónyuge inocente no inicie vida marital con otra persona, pues en este caso se extinguirá el derecho.*
> *Lo anterior, implica que la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se trasmiten por causa de muerte. Situación diferente a la anterior, se presenta cuando quien fallece es el alimentante, o lo que es lo mismo, el deudor de los alimentos, pues en este caso no siempre se extingue la obligación, ya que si subsiste el alimentario y su necesidad, éste último podrá reclamarlos a los herederos del deudor, aunque concretando su pretensión sobre los bienes dejados por el aliméntate, siempre y cuando no opere la confusión, como modo de extinguir las obligaciones.»*

Esta línea jurisprudencial ha sido tenida en cuenta por la Corte suprema de justicia que en épocas recientes ha emitido fallos en ese sentido.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Respetuosamente solicito se tengan como medios probatorios la contestación de la demanda de manera integral por los hechos narrados y los refutados de la demanda. y los siguientes que enuncio:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda.

- Poder
- Certificación de matrícula de la Pontificia Universidad Javeriana.
- Contrato de arrendamiento de Julio 01 de 2018, con recibos de pagos folios 34 a 37
- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana de enero 10 de 2019, realizado en Yopal.
- Historia clínica de la señora ANA ISABEL RIVERA RENGIFO.

SOLICITUD DE PRUEBAS TANTO TESTIMONIALES - INTERROGATORIOS DE PARTE Y SOLICITUD DE OFICIAR

Sírvase citar y hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas para INTERROGATORIO DE PARTE, todos mayores de edad**,** los primeros declararán sobre los hechos que le consten tanto en la demanda como en la contestación de la demanda, con sus respectivas pruebas y que dieron motivo a esta demanda invocada por el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA; En segundo lugar, a la solicitud de OFICIAR, para que tanto el Despacho como la parte demandada, tenga forma de probar lo mencionado por el demandante; y En tercer lugar, a **lo preceptuado** en el artículo 170 del C.G.P. (Decreto y práctica de prueba de oficio); El inciso 3° del canon 397 del C.G.P. (Alimentos a favor del mayor); Parágrafo 1° del artículo 281 del C.G.P. (Congruencias); Al debido proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte a las siguientes personas:

1) Señor **JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA,** a quien, de manera verbal en la fecha y hora por usted señalada, se le interrogara sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de la contestación de la demanda, igualmente de respuesta a los contratos de arrendamiento de fecha julio 01 de 2018 y en relación con el anexado a la demanda; de explicación a los puntos DECIMO y UNDECIMO de la demanda y que tiene que ver con la certificación de matrícula de la universidad javeriana; quien puede ser notificado en la Calle 46 No. 13 – 56 B/ Marly en Bogotá D.C. – Correo electrónico: juanger5@hotmail.com. y/o a través de la apoderada judicial.

Solicito al señor Juez, con el interrogatorio de parte que se realizara, que el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, allegue el registro civil de nacimiento de la señorita EVELIN YESENIA PEREZ ROA, quien el mismo manifiesta que es su hija.

2) A la señora **MARIA VICTORIA VERA RENGIFO,** a quien, de manera verbal en la fecha y hora por usted señalada, se le interrogara sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda y de la contestación de la demanda, donde en las cuales se solicitará que aclare algunas situaciones relacionadas por el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, quien al parecer es su compañero; los contratos de arrendamiento realizado junto a su cónyuge con la señora MARIA EVA CELY RIOS, y con vigencia del primero (1) de julio de 2018 y con el contrato

de arrendamiento que realizó el señor JUAN GERMAN, con la hermana señora ESPERANZA PEREZ CEPEDA, y que empezó su vigencia el primero (1) de julio de 2018; y las demás preguntas que se consideren necesarias por parte del Despacho; quien puede ser notificada en la Calle 46 No. 13 – 56 B/ Marly en Bogotá D.C. y/o a través del señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA.

Solicito al señor Juez, con el interrogatorio de parte que se realizara, que la señora MARIA VICTORIA VERA RENGIFO, **allegue constancia laboral**, si es que labora, la misma se solicita como prueba para establecer: En donde labora, desde hace cuánto, cual es el salario devengado, y demás, y con la constancia laboral poder establecer los gastos que relaciona el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, en el punto **NOVENO**, **DECIMO**, **UNDECIMO** de la demanda, y quien es la madre de la señorita LAURA SOFIA PEREZ VERA.

3) Al señor (a) HECTOR, ESPERANZA, AMPARO, CONSUELO y ROSA PEREZ CEPEDA (Art. 411 del Código Civil), a quien, de manera verbal en la fecha y hora por usted señalada, se le interrogara sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda y de la contestación de la demanda, donde en las cuales se solicitará que aclare algunas situaciones relacionadas por el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, quien es su hermano, en particular a los puntos **NOVENO**, **DECIMO PRIMERO**; y las demás preguntas que se consideren necesarias por parte del Despacho; quienes pueden ser notificados a través de su hermano JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA.

Solicito al señor Juez, con el interrogatorio de parte que se realizara a: HECTOR, ESPERANZA, AMPARO, CONSUELO y ROSA PEREZ CEPEDA, se presente o se alleguen **los registros civiles de nacimiento de cada uno,** para probar el parentesco con la señora TULIA CEPEDA Vda. DE PEREZ.

Igualmente solicitó el Interrogatorio de Parte de la señora ESPERANZA PEREZ CEPEDA, para que responda respecto al contrato de arrendamiento de vivienda urbana, firma entre ella y su hermano (demandante) JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA.

OFICIAR

Sírvase librar atento oficio a la empresa Adispetrol S.A., ubicada en la AV. Troncal de Occidente No. 18 – 76 Mz. A – Lote 2. - Correo electrónico: talentohumano@adpsa.com.co, en Mosquera - Cundinamarca; igualmente a la Universidad Javeriana (dirección y/o correo electrónico que puede suministrar el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA), para aclarar los puntos QUINTO,

SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, UNDECIMO, DECIMO PRIMERO, en lo siguiente:

a) Si el señor **JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.286.591 de Bogotá D.C., actualmente donde presta sus servicios o labores para ellos de forma directa o indirecta.

b) Certificación laboral de antes del día 15 de junio de 2020 y posterior a esta fecha, donde se indique y de acuerdo al punto SEPTIMO de la demanda, cuál era su salario anterior y cual el actual.

c) Copias de los comprobantes de pago de los meses de: Enero a Abril del año 2021.

d) Documento motivado donde se especifiqué el acuerdo a que llegaron entre la empresa Adispetrol S.A. y el señor JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA, para la reducción del salario, el mismo concordado con el punto SEPTIMO de la contestación de la demanda.

e) Copia documento si la empresa Adispetrol S.A., envió requerimiento al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, solicitando autorización para disminución de los salarios de los empleados**?**; Y si fue aprobado dicho requerimiento cuanto fue el tiempo que le dieron**?**; Si han solicitado prorroga**?.**

f) Certificar si la empresa Adispetrol S.A., tiene becada a la señorita LAURA SOFIA PEREZ VERA; de acuerdo a su respuesta, en que consiste la beca y en que consiste el auxilio de estudio**?**

g) De otra parte, OFICIAR, a la **Universidad Javeriana a la facultad de ingeniería industrial**, donde estudia la señorita LAURA SOFIA PEREZ VERA, y de acuerdo a los puntos DECIMO y UNDECIMO, de la demanda, e igualmente a la Certificación de matrícula, se requiera lo siguiente:

A.- Si la estudiante LAURA SOFIA PEREZ VERA, aparece matriculada en la Universidad Javeriana.

B.- Si la estudiante LAURA SOFIA PEREZ VERA, que carrera realiza actualmente y cuantos semestres lleva?

C.- Si la Universidad Javeriana, y en particular en la carrera de Ingeniería industrial, vienen estudiando de forma presencial o virtual?, de acuerdo a su

respuesta favor explicar, como se realiza cada una y desde hace cuánto llevan en dicha modalidad de estudio.

D.- Si la estudiante LAURA SOFIA PEREZ VERA, se encuentra becada y en qué porcentaje**?**, Porque empresa o entidad o si es por el Gobierno**?,** En que consiste el auxilio**?**, Si debe pagar algo y cuales sus valores**?.**

E.- Si la CERTIFICACION DE MATRICULA con Código de Verificación: **A741264289071,** con fecha de expedición del 03 de agosto de 2019 a las 14:00:10 PM, fue expedida por la Pontificia Universidad Javeriana.

NOTIFICACIONES PERSONALES

Al suscrito apoderado, en la calle 8 Sur No. 7 - 61 de la ciudad de Guadalajara de Buga – Valle.- Celular: 318 – 6932910 – correo electrónico: romeiro11@hotmail.com

A la demandante en la calle 7 No. 5 – 25 en Guadalajara de Buga – celular: 317 – 8391967 - correo electrónico: anisarive26@hotmail.com

Atentamente,

ROMEIRO ORTIZ HERNANDEZ
C.C. 93.359.655 de Ibagué (Tol.)
T.P. 163.811 del C.S.J.
Correo electrónico: romeiro11@hotmail.com

Romeiro Ortiz
ABOGADO
ASESORÍA & CONSULTORÍA

Doctor
HUGO NARANJO TOBON
Juez Segundo Promiscuo de Familia
Buga - Valle.

ANA ISABEL RIVERA RENGIFO, mayor de edad y vecino de Buga (V), identificado como aparece en el poder, por medio de la presente, me permito manifestarle que he conferido poder especial, amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio **ROMEIRO ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.359.655 de Ibagué (Tol.), con tarjeta profesional No. 163.811 del C. S. de la Judicatura, para que inicie y lleve a término proceso verbal Sumario Disminución Cuota Alimentaria, que fuera instaurado por el señor **JUAN GERMAN PEREZ CEPEDA**, bajo el radicado: 76-111-31-10-002-2021-00056-00.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir y en fin todo en lo que a derecho corresponda para la defensa de mis intereses, e igualmente de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 73 y ss del Código General del Proceso.

De su señoría atentamente,

ANA ISABEL RIVERA RENGIFO
C.C. 38.862.822 de Buga (V)
Correo electrónico: anisarive26@hotmail.com

Acepto

ROMEIRO ORTIZ HERNANDEZ
C.C. 93.359.655 de Ibagué (Tol.)
T.P. 163.811 del C.S.J.
Correo electrónico: romeiro11@hotmail.com

Buga, Calle 8° Sur N° 7-61 B/ El Albergue
E-mail: romeiro11@hotmail.com

DDA [illegible]
RDD: 2019-00091-00
96-111-31-10-002

14

Pontificia Universidad JAVERIANA Bogotá | Secretaría General Admisiones y Registro Académico

Código de Verificación: A741264289071

CERTIFICACIÓN DE MATRÍCULA

El Jefe de la Oficina de Apoyo Financiero y el Director de Admisiones y Registro Académico certifican que el(la) estudiante **Laura Sofia Perez Vera** con identificación TI 1003635498, con fecha de nacimiento 2001-06-19 está matriculado(a) para el Tercer Periodo de 2019. El(la) estudiante se encuentra adscrito(a) al (a los) siguiente(s) programa(s):

Tipo de Institución: Privada
Programa: Ingenieria Industrial
Nivel: Universitario
Modalidad de enseñanza: Presencial
Duración estimada del programa: 10 Semestres
Jornada del programa: Única (*)
Total créditos del programa: 164

Fecha de inicio del periodo: 2019-07-15
Fecha de finalización del periodo: 2019-11-23

Las clases inscritas para este periodo son las siguientes:

No. Clase	Asignatura	Créditos
14051	Hoja de cálculo nivel básico	2
2278	Cálculo Vectorial	3
2261	Ecuaciones Diferenciales	3
14305	Fluidos y termodinámica	3
2680	Pensamiento Algorítmico	3
3699	Sist. Humanos y Productividad	3

Total créditos matriculados: 17
Total horas por semana: 51
Total semanas por periodo lectivo: 18
Total horas por periodo lectivo: 816
Total créditos aprobados: 32
Total créditos Inscritos: 32

El valor de la matrícula para este periodo es de: **$12.142.000,00 (Doce Millones Ciento Cuarenta Y Dos Mil pesos M/cte).** El pago de los derechos de matrícula comprende únicamente el valor de los servicios educativos. (**)

Carrera 7ª # 40B-36 Piso 0. PBX: 3208320 Ext. 2054. Nit. 860.013.720-1, Bogotá D.C., Colombia
Personería Jurídica: Resolución 73 del 12 de Diciembre de 1933 – Ministerio de Gobierno.
VIGILADA MINEDUCACIÓN

Página 1 de 2

Pontificia Universidad JAVERIANA Bogotá

Secretaría General
Admisiones y Registro
Académicos

La validez de la certificación se puede verificar a través de la página de la Universidad usando el código de verificación: A741264289071

Expedido en Bogotá, 03 de Agosto de 2019 a las 14:00:10 PM

CARLOS FRANCISCO ANGARITA CAMARGO

JOSE FERNANDO MURILLO ZULUAGA

(*) Le informamos que la Universidad no expide certificaciones que indiquen la jornada de un programa académico o la ubicación semestral del estudiante, pues de acuerdo con el Decreto 2566 de Septiembre 10 de 2003, con el fin de flexibilizar la movilidad y autonomía de los estudiantes se rompe con el esquema de jornadas y los programas académicos deben configurar sus planes de estudio bajo el sistema de créditos académicos, razón por la cual los programas académicos tienen registro único ante el Ministerio de Educación Nacional en el cual no se especifica horario, y no existen rutas de aprendizaje con ubicación semestral de asignaturas.

(**) Para personas que han sido admitidas por primera vez a un programa académico conducente a título universitario, los derechos de matrícula comprenden también el valor del carné estudiantil. No forman parte de los derechos de matrícula los intereses pagados cuando se ha suscrito un acuerdo de pago con la Universidad, ni conceptos adicionales como libros, fotocopias, alimentación, transporte, entre otros.

El presente certificado ha sido generado y firmado de forma electrónica, cuenta con el aval del Director de Admisiones y Registro Académico de la Pontificia Universidad Javeriana y tiene la misma validez que los certificados emitidos directamente por la Universidad. Para efectos de admisibilidad y fuerza probatoria según lo dispuesto en la ley 527 de 1999, el interesado puede probar la validez del mismo a través de la página web de la Universidad en la siguiente ruta *Servicios > Verificación de Certificados Digitales*, usando el código de verificación ubicado en la parte superior derecha del mismo. La coincidencia entre la información desplegada en pantalla y la contenida en el certificado impreso, confirma la autenticidad del certificado emitido.

DDD RECONVENCION
RAD: 2019-00091-00
76-111-31-10-002

33

W- 14789651

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Bogotá, Julio, 01 de 2018*

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: *Esperanza Pérez C.*

Nombre e identificación: *Esperanza Pérez C.*

HNOS

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: *Juan German Pérez C*

Nombre e identificación: *Juan German Pérez C.*

Dirección del inmueble: *Calle 46 # 13-36*

Precio o canon: *$ 600,000=* ($)

Avalúo Catastral: ($)

Término de duración del contrato: *Indefinido* ( ) Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día ( ) Mes

Año

El inmueble consta de los servicios de: *Una habitación con todos los servicios; alimentación y lavado ropa*

Cuyo pago corresponde a: *Seiscientos mil peso m/cte $600.000=*

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. -PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en *los 5 primeros días de cada mes* la suma de *Seiscientos mil peso m/cte* ($ *600,000=*) dentro de los primeros ( ) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo parcial [illegible] de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día *primero* (*01*) del mes de *julio* del año *2018* ( ), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando éstas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponda el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se compromete (n) a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde conste el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si éstos fueren de el (los) arrendatario (s) este (os) deberá (n) sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: I. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).

LEGIS
Todos los derechos Reservados

forma minerva

Continúa al dorso

Romeiro Ortiz
ABOGADO

ASESORÍA & CONSULTORÍA

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) el aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II.** Por parte de el (los) arrendatario (s): **1.** La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). **2.** La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. **3.** El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. **4.** El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble, si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. **5.** El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de Doscientos cincuenta mil pesos $250.000 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.A. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

_____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con

y _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este (os). **DÉCIMA CUARTA.** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:** Nota: La habitación asignada únicamente a la Estudiante Laura Sofia Pérez Vera cumpliendo con las normas establecidas de convivencia.

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ), del mes de ( ) del año

ARRENDADOR

C.C o NIT. No 41680952

ARRENDATARIO

C. C o NIT. No 79286591

Marque con una equis (X)

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

C. C. o NIT. No

COARRENDATARIO

C. C. o NIT. No

Buga, Calle 8° Sur N° 7-61 B/ El Albergue
E-mail: romeiro11@hotmail.com

34

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Enero 3/19

PAGUESE A: Esperanza Pérez C | $ 600.000 =

POR CONCEPTO DE: Arriendo de habitación, Alimentación y servicios.

VALOR (EN LETRAS): Seiscientos mil pesos m/cte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Esperanza Pérez C 41680952

C.C. / NIT.

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Febrero 4/19

PAGUESE A: Esperanza Pérez C | $ 600.000 =

POR CONCEPTO DE: Arriendo de habitación, Alimentación y servicios.

VALOR (EN LETRAS): Seiscientos mil pesos m/cte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Esperanza Pérez C. 41680952

C.C. / NIT.

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Marzo 5/19

PAGUESE A: Esperanza Pérez C | $ 600.000 =

POR CONCEPTO DE: Arriendo habitación, Alimentación y servicios.

VALOR (EN LETRAS): Seiscientos mil pesos m/cte.

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Esperanza Pérez C 41680952

C.C. / NIT.

SOLUFIRMAS

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C. 2/19
PAGADO A: Esperanza Páez C. $ 600,000=
POR CONCEPTO DE: Arriendo habitación, Alimentación y servicios.
VALOR EN LETRAS: Seiscientos mil pesos m/cte.
CODIGO:
APROBADO
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
Esperanza Páez C.
C.C. / NIT 41680992

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Mayo 3/19
PAGADO A: Esperanza Páez C. $ 600,000=
POR CONCEPTO DE: Arriendo habitación, Alimentación y servicios.
VALOR EN LETRAS: Seiscientos mil pesos m/cte
CODIGO:
APROBADO
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
Esperanza Páez C.
C.C. / NIT 41680992

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá Junio 4/19
PAGADO A: Esperanza Páez C. $ 600,000 =
POR CONCEPTO DE: Arriendo habitación, Alimentación y servicios
VALOR EN LETRAS: Seiscientos mil pesos m/cte
CODIGO:
APROBADO
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
Esperanza Páez C.
C.C. / NIT 41680992

SOLUFORMAS

36

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Julio 2/19

PAGUESE A: Jorge Páez C. $ 600.000=

POR CONCEPTO DE: Arriendo habitación, Alimentación y demás

VALOR EN LETRAS: Seiscientos mil pesos m/cte

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT 4116092

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Agosto 5/19

PAGUESE A: Jorge Páez C. $ 600.000=

POR CONCEPTO DE: Arriendo habitación, Alimentación y demás

VALOR EN LETRAS: Seiscientos mil pesos m/cte.

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT 4116092

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Septiembre 3/19

PAGUESE A: Jorge Páez C. $600.000=

POR CONCEPTO DE: Arriendo habitación, Alimentación y demás

VALOR EN LETRAS:

CÓDIGO:

APROBADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT 4116092

SOLUFORMAS

37

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, Octubre 3/10

PAGADO A: [illegible] — $ 600.000=

POR CONCEPTO DE: [illegible]

VALOR (EN LETRAS): Seiscientos mil pesos m/cte

CÓDIGO:

APROBADO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: [illegible signature]

C.C. / NIT: [illegible]

soluformas

Buga, Calle 8° Sur N° 7-61 B/ El Albergue
E-mail: romeiro11@hotmail.com

DDA REGANUSNCION
RD: 2019-00091
76-111-31-10-002

PAPEL DOCUMENTARIO
MINERVA

W- 07797433

42
116

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): Yopal Enero 10 de 2019.
Nombre identificación C.C. NIT MONICA YOHANA TOMBANA C. 1118535130.
Nombre identificación C.C. O NIT
ARRENDATARIO (S).
Nombre e identificación C.C. O NIT Juan German Perez Cepeda 79.286.591
Nombre e identificación
Dirección del inmueble: calle 32a No- 5-69. APT 202
Precio o canon: ($ 450.000) m/cte. mensuales
Avalúo Catastral Certificación N°
Término de duración del contrato ( ) Año (s): Indefinido
Fecha de iniciación del contrato: Día (10) Mes Enero
Año 2019
Fecha de terminación Día ( ) Mes ( ) Año ( ) ( ) Indefinido

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: **PRIMERA. - Objeto del contrato:** Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: ...... De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. **SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes.**—Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificados, la revisión técnico reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en ...... y que será cancelado dentro de los primeros (10) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. **TERCERA. Mora.**—Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (d) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil **CUARTA. Destinación.**—El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. **QUINTA. Recibo y estado.**—El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. **SEXTA. Reparaciones.**—El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. **SÉPTIMA. Terminación del contrato.**—Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente, a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en

minerva Ref. 55-01 Diseñado y actualizado según la Ley 820 de 2003

Continúa al dorso

LEGIS
Todos los derechos reservados

Romeiro Ortiz
ABOGADO

ASESORÍA & CONSULTORÍA

cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo correrán los gastos del secuestre. **OCTAVA.** Terminación unilateral mediante preaviso con indemnización. Por parte del arrendador.—El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto, el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, num. 7º y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente (L. 820/2003, art. 24, num. 4º y 25). **NOVENA.** Cláusula penal.—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá en deudora de la otra por la suma de $ 450.000= (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA.** Gastos.—Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de arrendatario ______. **DÉCIMO PRIMERA.** Coarrendatario(s).—Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarrendatarios) a ______ mayor y vecino de ______ identificado con ______ de ______, quien declara que se obliga solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMO SEGUNDA.** Renuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.—Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija. **DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones.** —En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

Arrendador: Monica Lombana

Arrendatario: Juan Gavar Ruiz

Coarrendatario:

Se arrienda apt. 202. Con servicios incluidos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha)

ARRENDADOR: Monica Lombana
C.C. o NIT. No. 1.118535-130

ARRENDATARIO: Juan Gavar Ruiz
C.C. o NIT. No. 79286591

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

C.C. o NIT. No.

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No.

Buga, Calle 8° Sur N° 7-61 B/ El Albergue
E-mail: romeiro11@hotmail.com

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Yopal-octubre 10-2019

PAGADO A: Monica Combona $450.000

POR CONCEPTO DE: pago de arriendo de apartamento 202 ubicado en la calle 32A# 5-69.

VALOR (EN LETRAS):

CODIGO:

APROBADO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Monica Combona

C.C. / NIT: 1.118.535.130

Banco Agrario de Colombia

CONS[ ]ACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JU[ ]ALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2014 MES 01 DÍA 07

[OFI]CINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CÓDIGO 8603 — NOMBRE OFICINA Yopal

NÚMERO DE OPERACIÓN: 162792903

[NÚ]MERO DE CUENTA JUDICIAL: 850012034002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo Promiscuo Familiar

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 85001311840022012000950 0

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP — NÚMERO 23754340 — PRIMER APELLIDO Roa — SEGUNDO APELLIDO Suarez — NOMBRES Evelia

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP — NÚMERO 79286591 — PRIMER APELLIDO Perez — SEGUNDO APELLIDO Cepeda — NOMBRES Juan German

CONCEPTO: ( ) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES (X) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Cuota Alimentaria Mes Enero 2014 Evelyn Yesenia Perez Roa

*CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ 308.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Juan German Perez C — C.C. O NIT No. 79286591 — TELÉFONO 3166436703

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO
VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 308000 — (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO

COMISIONES (2) $ — ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO

IVA (3) $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 308.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Juan German Perez Cepeda — C.C.No. 79286591.

NIT 800.037.800-8

07/01/2014 14:15:05
Oficina: 8603 - YOPAL SUCURSAL
Terminal: [illegible] Operación: [illegible]
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $308,000.00
Operación: 162792903
Nombre: PEREZ CEPEDA JUAN GERMAN

BB-FT-043 - CCT/12

4c

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Yopal - Enero 10-2019

PAGADO A: Monica Lombana $ 450000

POR CONCEPTO DE: Pago de arriendo de apartamento 202. ubicado en la calle 32A#5-69

VALOR EN LETRAS: cuatrocientos cincuenta mil pesos

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Monica Lombana

APROBADO | C.C. / NIT: 1.118.535.130

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Yopal-Febrero 10-2019.

PAGADO A: Monica Lombana. $ 450.000.

POR CONCEPTO DE: Pago de arriendo de apartamento 202. ubicado en la calle 32A #5-69

VALOR EN LETRAS: cuatrocientos cincuenta mil pesos.

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Monica Lombana

APROBADO | C.C. / NIT: 1.118.535.130

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Yopal-Abril 10-2019

PAGADO A: Monica Lombana $ 450000.

POR CONCEPTO DE: Pago de arriendo de apartamento 202 ubicado en la calle 32A #5-69

VALOR EN LETRAS: cuatrocientos cincuenta mil pesos

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO: Monica Lombana

APROBADO | C.C. / NIT: 1.118.535.130

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Yopal Julio 10-2019

PAGADO A: Monica Lombana. $450.000.

POR CONCEPTO DE: pago de arriendo de apartamento 202 ubicado en la calle 32A#5-69

VALOR EN LETRAS: cuatrocientos cincuenta mil pesos

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO | Monica Lombana
C.C. / NIT. 1.118.535.130

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Yopal-Agosto 10-2019

PAGADO A: Monica Lombana $450.000.

POR CONCEPTO DE: Pago de arriendo de apartamento 202 ubicado en la calle 32A#5-69

VALOR EN LETRAS: cuatrocientos cincuenta mil pesos

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO | Monica Lombana
C.C. / NIT. 1.118535.130

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA: Yopal-Septiembre 10-2019

PAGADO A: Monica Lombana $450.000.

POR CONCEPTO DE: Pago de arriendo de apartamento 202. Ubicado en la calle 32A#5-69.

VALOR EN LETRAS: cuatrocientos cincuenta mil pesos

CÓDIGO: | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO | Monica Lombana
C.C. / NIT. 1.118.535.130.

SOLUFIRMAS

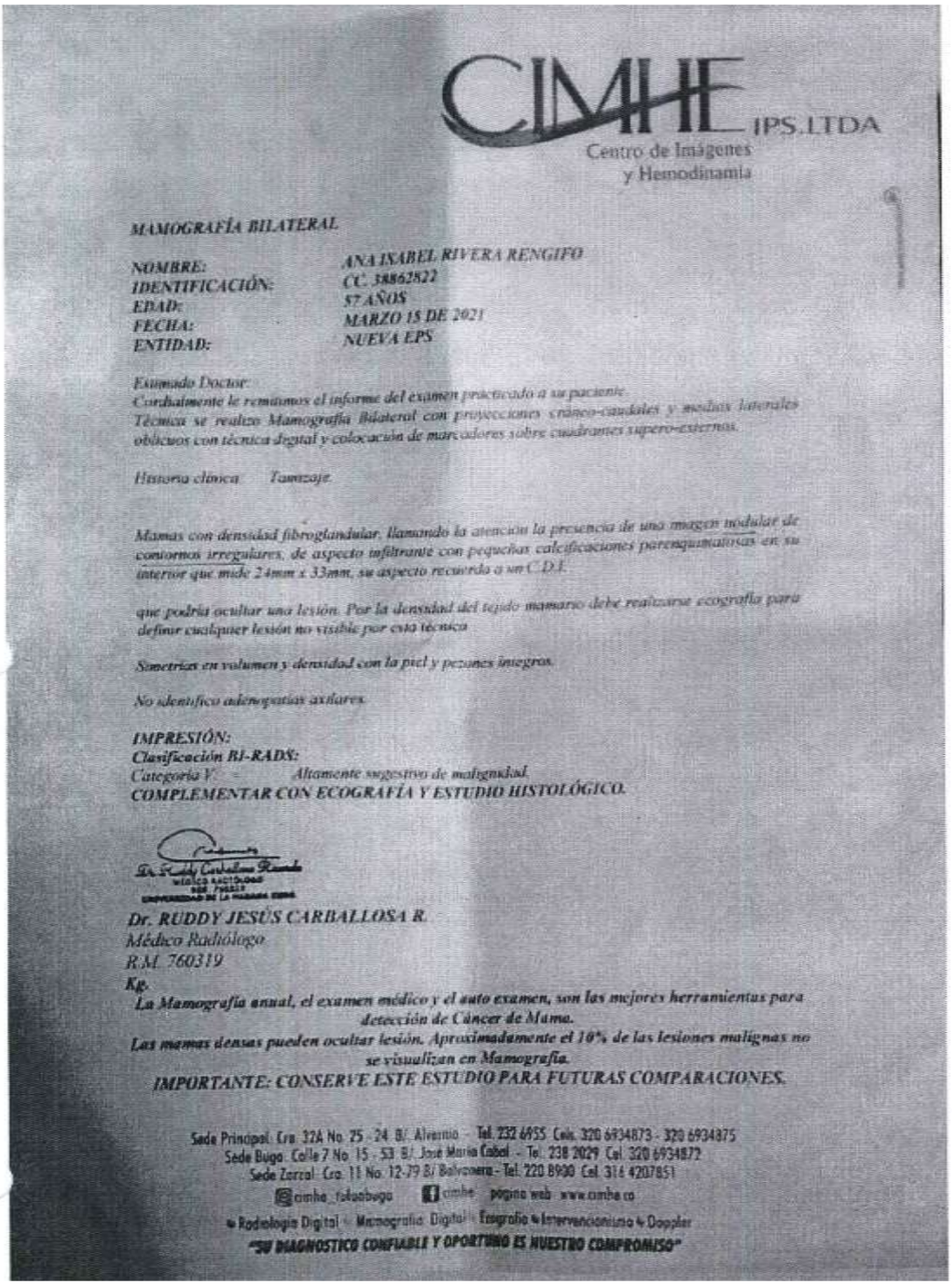

CIMHE IPS LTDA
Centro de Imágenes y Hemodinamia

MAMOGRAFÍA BILATERAL

NOMBRE: ANA ISABEL RIVERA RENGIFO
IDENTIFICACIÓN: CC. 38862822
EDAD: 57 AÑOS
FECHA: MARZO 15 DE 2021
ENTIDAD: NUEVA EPS

Estimado Doctor:
Cordialmente le remitimos el informe del examen practicado a su paciente
Técnica se realizo Mamografía Bilateral con proyecciones cráneo-caudales y medios laterales oblicuos con técnica digital y colocación de marcadores sobre cuadrantes supero-externos.

Historia clínica Tamizaje

Mamas con densidad fibroglandular, llamando la atención la presencia de una imagen nodular de contornos irregulares, de aspecto infiltrante con pequeñas calcificaciones parenquimatosas en su interior que mide 24mm x 33mm, su aspecto recuerda a un C.D.I.

que podría ocultar una lesión. Por la densidad del tejido mamario debe realizarse ecografía para definir cualquier lesión no visible por esta técnica

Simetrías en volumen y densidad con la piel y pezones íntegros.

No identifico adenopatías axilares.

IMPRESIÓN:
Clasificación BI-RADS:
Categoría V. Altamente sugestivo de malignidad.
COMPLEMENTAR CON ECOGRAFÍA Y ESTUDIO HISTOLÓGICO.

Dr. Ruddy Carballosa Rueda
MEDICO RADIOLOGO
RNR 760319
UNIVERSIDAD DE LA MARINA CUBA

Dr. RUDDY JESÚS CARBALLOSA R.
Médico Radiólogo
R.M. 760319
Kg.

La Mamografía anual, el examen médico y el auto examen, son las mejores herramientas para detección de Cáncer de Mama.
Las mamas densas pueden ocultar lesión. Aproximadamente el 10% de las lesiones malignas no se visualizan en Mamografía.
IMPORTANTE: CONSERVE ESTE ESTUDIO PARA FUTURAS COMPARACIONES.

Sede Principal: Cra. 32A No. 25 - 24 B/. Alvernia - Tel. 232 6955 Cels. 320 6934873 - 320 6934875
Sede Buga: Calle 7 No. 15 - 53 B/. José María Cabal - Tel. 238 2029 Cel. 320 6934872
Sede Zarzal: Cra. 11 No. 12-79 B/. Bolivariana - Tel. 220 8900 Cel. 316 4207851
cimhe_tusalbuga cimhe pagina web www.cimhe.co
Radiología Digital - Mamografía Digital - Ecografía - Intervencionismo - Doppler
"SU DIAGNOSTICO CONFIABLE Y OPORTUNO ES NUESTRO COMPROMISO"

Paciente CC 38802822 ANA ISABEL RIVERA RENGIFO Usuario MGONZALIA Fecha Impresión 23/03/2021 16:04 Página 1

ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO
REMISIÓN DE PACIENTES

INSTITUCIÓN SOLICITANTE

DE: ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO A: OTRA INSTITUCION
CÓDIGO 8149001140
MUNICIPIO BUGA
FECHA SOLICITUD: 23/03/2021 04:04:00 p. m. ESPECIALIDAD SOLICITANTE: MEDICINA GENERAL
EVENTO: ENFERMEDAD GENERAL
SERVICIO QUE REMITE: AMBULATORIO MOTIVO DE REMISIÓN: OTRO NIVEL DE COMPL
SERVICIO AL QUE REMITE: AMBULATORIO

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Nº Historia: CC 38802822 Paciente: RIVERA RENGIFO ANA ISABEL
Fecha Nacimiento: 26/09/1963 Edad: 57 año(s) Sexo: FEMENINO
Residencia Habitual: COLOMBIA* VALLE* BUGA
Responsable del Paciente:

Residencia Actual:

AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD SOCIAL

Régimen Subsidiado - Numero de Ficha Sisben: Nombre EPS/ARS/CAJA: NUEVA EPS Nivel de Pobreza: SUBSIDIADO N1

SERVICIOS SOLICITADOS

BIOPSIA DE MAMA TRUCUT * PT* PTT* ESTUDIO DE COLORACION BASICA DE BIOPSIA

DIAGNÓSTICO

CODIGO: Z123 EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DE LA MAMA

JUSTIFICACIÓN (Por qué pide Remisión)

DESCRIPCION DEL CASO CLINICO (Resumen Historia)

SE ATIENDE CON TODOS LO EPP
PTE DE 57 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HTA EN TTO MEDICO * QUE APORTA MAMAOGRAFIA DEL 15/03/2021 QUE REPORTA MAMAS FIBROGANDULARES LLAMA ATENCION LA PRESENCIA DE UNA IMAGEN NODULAR DE CONTORNOS IRREGUALRES DE ASPECTO INFILTRANTE CON PEQUEÑAS CALCIFICACIONES PARARENQUIMATOSAS EN SU INTERIOR QUE MIDE 24 MM X 17 MM SU ASCPETO RECUERDA A UN C.D.I * MAMOGRAFIA BIRADS V NIEGA TOS* NIEGA DISNEA* NIEGA PICOS FEBRILES* NIEGA CEFALEA* NIEGA SINTOMAS CARDIOVASCULARES* NIEGA SINTOMAS GASTROINTESTINALES* NIEGA CONTACTO CASO COVID 19

A/P PACIENTE QUE AL EXAMEN FISICO SE EVIDENCIA MAMAS SIMETRICAS* SE OBSERVA EN MAMA DERECHA ZONA EN CUADRANTE SUPERIOR MEDIAL TIPO ASPECTO DE NARANJA* ADEMA SE PALAPA MASA SOLIDA EN DICHO CUADRANTE* QUE SE EXTENDIENTE HASTA CUADRANTE INFERIOR DE EXTERNO DE MAMA IPSILATERAL NO SE PALPA ADENOPATIAS AXILARES CON MAMOGRAFIA BIRADS V SE CONSIDERA REALIAR DE FORMA PRIORITARIA URGENTE ACTIVACION DE RUTA* SE SOLCITA PTT* PT* ESTUDIO DE COLORACION BASICA DE BIOPSIA * BIOPSIA DE MAMA CON AGUJA TRUCUT

Nombres y Apellidos del Médico Solicitante: MARIA CAMILA GONZALIA CAMELO
Firma:

Mg. Camila Gonzalia C.
Medico General FUR*
Reg: 1144075319

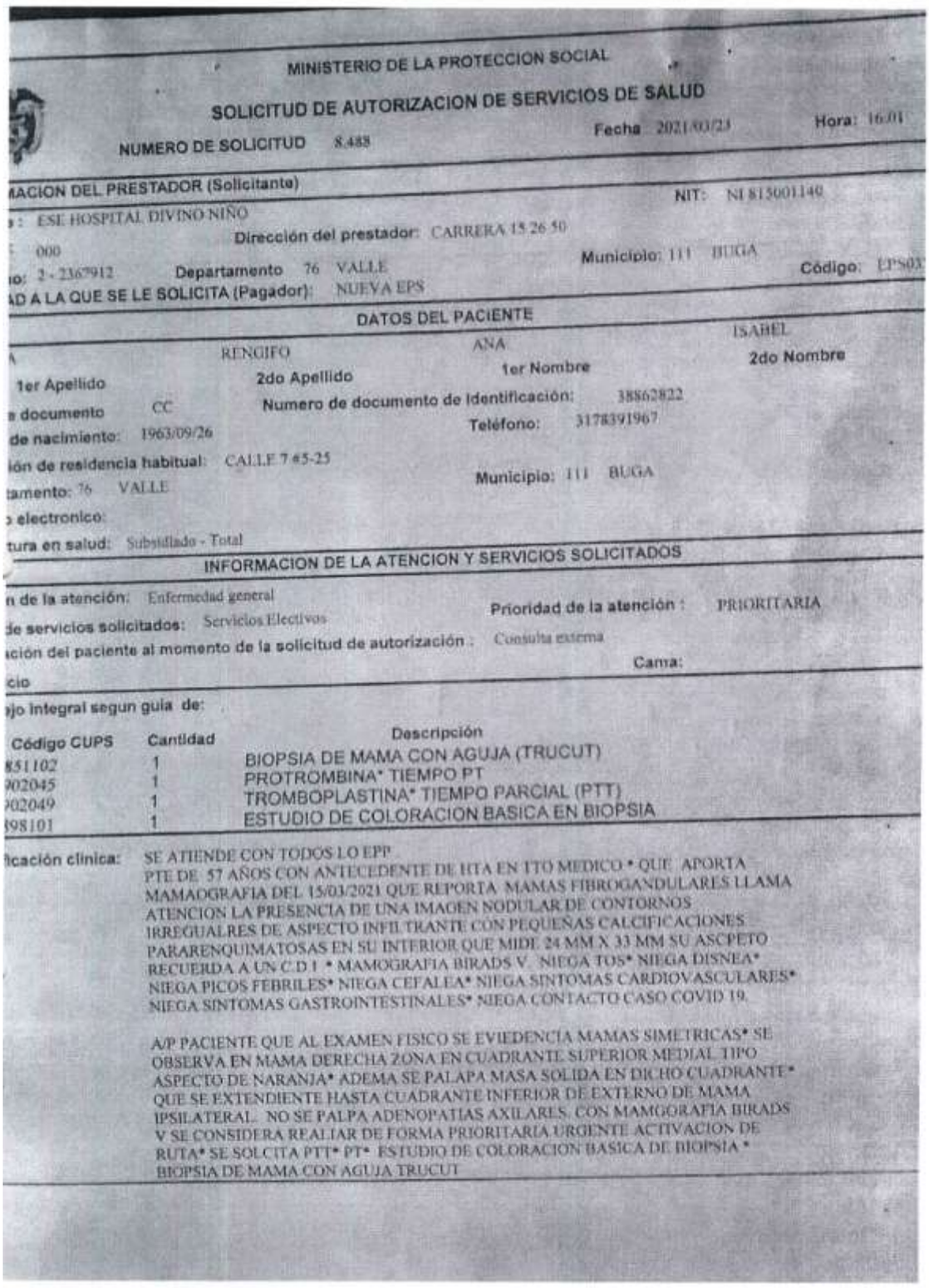

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO DE SOLICITUD 8.488 Fecha 2021/03/23 Hora: 16:01

MACION DEL PRESTADOR (Solicitante)

: ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO NIT: NI 815001140

000 Dirección del prestador: CARRERA 15 26 50

io: 2 - 2367912 Departamento 76 VALLE Municipio: 111 BUGA Código: EPS03

AD A LA QUE SE LE SOLICITA (Pagador): NUEVA EPS

DATOS DEL PACIENTE

RENGIFO	ANA	ISABEL	
1er Apellido	2do Apellido	1er Nombre	2do Nombre

e documento CC Numero de documento de Identificación: 38862822

de nacimiento: 1963/09/26 Teléfono: 3178391967

ión de residencia habitual: CALLE 7 #5-25

tamento: 76 VALLE Municipio: 111 BUGA

o electronico:

tura en salud: Subsidiado - Total

INFORMACION DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

n de la atención: Enfermedad general

de servicios solicitados: Servicios Electivos Prioridad de la atención : PRIORITARIA

ación del paciente al momento de la solicitud de autorización : Consulta externa

icio Cama:

ajo integral segun guia de:

Código CUPS	Cantidad	Descripción
851102	1	BIOPSIA DE MAMA CON AGUJA (TRUCUT)
902045	1	PROTROMBINA* TIEMPO PT
902049	1	TROMBOPLASTINA* TIEMPO PARCIAL (PTT)
898101	1	ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA

ficación clinica: SE ATIENDE CON TODOS LO EPP
PTE DE 57 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HTA EN TTO MEDICO * QUE APORTA MAMADGRAFIA DEL 15/03/2021 QUE REPORTA MAMAS FIBROGANDULARES LLAMA ATENCION LA PRESENCIA DE UNA IMAGEN NODULAR DE CONTORNOS IRREGUALRES DE ASPECTO INFILTRANTE CON PEQUEÑAS CALCIFICACIONES PARARENQUIMATOSAS EN SU INTERIOR QUE MIDE 24 MM X 33 MM SU ASCPETO RECUERDA A UN C.D.I * MAMOGRAFIA BIRADS V. NIEGA TOS* NIEGA DISNEA* NIEGA PICOS FEBRILES* NIEGA CEFALEA* NIEGA SINTOMAS CARDIOVASCULARES* NIEGA SINTOMAS GASTROINTESTINALES* NIEGA CONTACTO CASO COVID 19.

A/P PACIENTE QUE AL EXAMEN FISICO SE EVIEDENCIA MAMAS SIMETRICAS* SE OBSERVA EN MAMA DERECHA ZONA EN CUADRANTE SUPERIOR MEDIAL TIPO ASPECTO DE NARANJA* ADEMA SE PALAPA MASA SOLIDA EN DICHO CUADRANTE* QUE SE EXTENDIENTE HASTA CUADRANTE INFERIOR DE EXTERNO DE MAMA IPSILATERAL. NO SE PALPA ADENOPATIAS AXILARES. CON MAMOGRAFIA BIRADS V SE CONSIDERA REALIAR DE FORMA PRIORITARIA URGENTE ACTIVACION DE RUTA* SE SOLCITA PTT* PT* ESTUDIO DE COLORACION BASICA DE BIOPSIA * BIOPSIA DE MAMA CON AGUJA TRUCUT

Pagina 1 de 1

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

nueva eps
gente cuidando gente

Solicitada el 23/03/2021 11:05:16
Autorizada el 16/04/2021 11:08:51
Impresa el 16/04/2021 11:08:51

No. Solicitud: NO REPORTADO
No. Autorización: (POS - 13335) P048 - 147180038
Codigo EPS: EPS037

Afiliado: CC.38862822 **RIVERA RENGIFO ANA ISABEL**

Edad: 57
Dirección Afiliado: CALLE 7 5 28
Telefono afiliado: (2) - 3186820042
I.P.S. Primaria: SUBSIDIADO-E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO -

Fecha Nacimiento: [illegible]
Departamento: VALLE DEL CAUCA 76
Telefono celular afiliado: 3186820042

Tipo afiliado: BENEFICIARIO (SISBEN-1)
Municipio: GUADALAJARA DE BUGA 111
Correo electronico:

Solicitado por: SUBSIDIADO-E.S.E. HOSPITAL DIVINO NIÑO - GUADALAJARA DE BUGA
NIT: 815001140 - 4
Dirección: CARRERA 15 NO. 26-60
Teléfono: (2) - 2372264 - 2372265
Codigo: 761110170501
Departamento: VALLE DEL CAUCA 76
Municipio: GUADALAJARA DE BUGA 111

Ordenado por: GONZALIA CAMELO CAMELO MARIA CAMILA
Remitido a: **ASOCIACION PROFAMILIA - PROFAMILIA TULUA**
NIT: 860013779 - 5
Dirección: **CARRERA 26 N° 29 - 66**
Teléfono: (2) - **018000110900**
Codigo: 768340401433
Departamento: VALLE DEL CAUCA 76
Municipio: TULUA 834

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA
Origen: ENFERMEDAD GENERAL
[illegible] TUMOR BENIGNO DE LA MAMA

CODIGO	CANT	DESCRIPCION
[illegible]	1	BIOPSIA DE MAMA CON AGUJA TRU-CUT
[illegible]	1	ECOGRAFIA DE MAMA, CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS